



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	JUAN DAVID BETANCUR FERNÁNDEZ y DIANA LUCÍA PELÁEZ LÓPEZ
Radicado	05001 31 10 008 2023-00372 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N°10
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. HÉCTOR JAIME AGUDELO CASTILLO hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó, Ant. del día 05 de mayo de 2023 y, del decreto definitivo en la causa “**BETANCUR - PELÁEZ**”, mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **JUAN DAVID BETANCUR FERNÁNDEZ y DIANA LUCÍA PELÁEZ LÓPEZ** celebrado en la Parroquia del Inmaculado Corazón de María de Jericó - Antioquia, el día 29 de diciembre de 2001.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

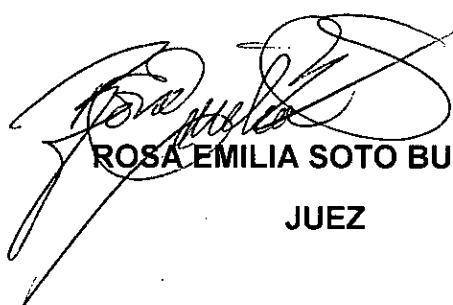
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **JUAN DAVID BETANCUR FERNÁNDEZ y DIANA LUCÍA PELÁEZ LÓPEZ** celebrado en la Parroquia del Inmaculado Corazón de María de Jericó - Antioquia, el día 29 de diciembre de 2001.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Única del Círculo de Jericó, Ant. donde se encuentra registrado este Matrimonio, asentado el 21 de noviembre de 2002 bajo Indicativo Serial 03503376; asimismo, en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ